

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3432

VISTO:

La Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera N° 1 y la Resolución Técnica N° 29 “Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, ambas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en sus reuniones de fecha 16 de abril de 2010 y 3 de diciembre de 2010, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Profesional ha aprobado la Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” -RT N° 26- por Resolución de Consejo Directivo N° 3335.

Que en la Resolución Técnica N° 29 pueden identificarse tres grupos de temas, a saber: a) el cambio de la fecha de inicio de la aplicación obligatoria de la RT N° 26 para los entes alcanzados por tal obligatoriedad y la modificación del alcance de la norma, eximiendo de la obligación de aplicar las NIIF a las entidades emisoras que califiquen como pequeñas y medianas según las definiciones de la SEPYME o de la CNV, ambos cambios con objeto de armonizar la norma profesional con las disposiciones de la CNV, b) un conjunto de cambios respecto de la redacción original de la norma citada, c) la introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES dentro de la normativa contable profesional vigente.

Que la modificación del inicio de la vigencia con carácter obligatorio de la Resolución Técnica N° 26, para los entes alcanzados por esa obligatoriedad, que se estableció para los estados contables anuales correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2012 y para los de períodos intermedios pertenecientes a tales ejercicios, así como el cambio en el alcance señalado en el considerando anterior, fueron aprobados por Resolución MD N° 1627.

Que los cambios referidos en el inciso b) del segundo considerando mejoran la interpretación y contribuyen a la correcta aplicación de la RT N° 26, resultando ésta producto de su incorporación una norma más clara y completa.

Que acerca de las Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES, las mismas aún se encuentran en etapa de estudio de las cuestiones de aplicación que resultan de su contenido.

Que las Circulares de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera tienen por objeto poner en vigencia, como norma contable profesional, a nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) – o a modificaciones de las NIIF existentes y de sus Interpretaciones - emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Que respecto de la Circular de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera N°1 no se han identificado cuestiones que indiquen la inconveniencia de su aprobación.

Que atento que el listado de NIIF vigentes contenido en la Resolución Técnica N° 26, modificada por la Resolución Técnica N° 29, remite al listado actualizado por la Circular de Adopción de NIIF N° 1, resulta práctico y conveniente modificar en la RT N° 26 el referido listado de normas incorporando las respectivas actualizaciones.

Que se entiende que, en el caso, será útil para el profesional contar no sólo con el texto ordenado de la Resolución Técnica N° 26 sino también con el Apéndice en donde se identifican los cambios introducidos en la resolución.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Aprobar, como norma contable profesional vigente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el texto de la Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 29 “Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, excepto aquellos cambios que refieren a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES, que se adjunta formando parte de la presente.*

ARTICULO 2.- *El nuevo texto de la Resolución Técnica N° 26, aprobado por el artículo precedente, como se indica en sus Puntos 12 y 14, tendrá vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios, admitiéndose la aplicación por anticipado para los estados contables correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a dicho ejercicio.*

ARTICULO 3.- *Aprobar, como norma contable profesional vigente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la Circular de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera N° 1.*

ARTICULO 4.- *Derogar la Resolución de Consejo Directivo N°3335 y la Resolución de Mesa Directiva N° 1627.*

ARTICULO 5.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta CD 853 – 16/09/2011

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente*

SEGUNDA PARTE.

1. NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

Alcance

1. Las normas contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica se aplican en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF).

2. Las NIIF son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español publicada por la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en el Anexo I de la Segunda parte de esta resolución técnica. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas IAS, IFRS, SIC e IFRIC –en su conjunto, las NIIF-, (que, respectivamente, corresponden en su denominación en español a normas internacionales de contabilidad –NIC-, normas internacionales de información financiera –NIIF-, interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas – SIC- e interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF-). Los pronunciamientos del IASB que sean emitidos o modificados en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 10 y 11 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)

3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con las excepciones dispuestas en la sección 4 incisos a) y b).

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas:

a) las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles;

b) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional –SEPYME- o de acuerdo con la definición amplia de PyME establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI – Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modificaciones), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) de la CNV; y las normas reglamentarias sobre cotización de pequeñas y medianas empresas emitidas por las distintas bolsas de comercio del país;

c) las entidades del panel de PyME, que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación; y

d) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

Aplicación opcional de las NIIF

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

a) las NIIF; o

b) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro mediante resoluciones técnicas distintas a ésta.

Discontinuación en la aplicación de las NIIF

6. La entidad que aplique las NIIF, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso b) de la sección 5, en los siguientes casos:

- a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o
- b) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso b) de la sección 5.

7. En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro en resoluciones técnicas distintas a ésta, con la modalidad requerida por la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*) del Capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*) y de la sección B14 (*Modificación a la información de ejercicios anteriores*) del capítulo VII (*Información complementaria*) de la Segunda parte de la resolución técnica 8; y en nota justificar fundadamente las razones del cambio de normas contables.

Aplicación integral de las NIIF

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control o control conjunto sobre otras entidades (inclusive sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional-, debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

Estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados

9. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la sola excepción tratada en esta sección.

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la NIC 28 "Inversiones en Asociadas", y en el caso de las inversiones en entidades

controladas y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados financieros consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la NIC 27 y en la NIC 31, respectivamente.

Las inversiones mencionadas, contabilizadas mediante el método de la participación (valor patrimonial proporcional), se reconocerán de acuerdo con la NIIF 5 *-Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas-* en aquellos casos en que éstas se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5.

El criterio de contabilización requerido por la Segunda parte de esta resolución técnica para la preparación de los estados financieros y para la medición de las inversiones que se mencionan en el párrafo anterior, difiere del establecido en el párrafo 38 de la NIC 27, según el cual la contabilización debe efectuarse en tales casos, al costo o a su valor razonable.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controladora que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros. Esto significa que las entidades de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12, que hayan calificado para ser incluidas en los estados consolidados, también deberán incorporarse y medirse en los estados financieros separados (individuales) por el método del valor patrimonial proporcional.

Cabe destacar que las entidades que presenten estados financieros individuales exclusivamente – es decir, no deban presentar estados financieros consolidados en forma total (por no ejercer control sobre otras entidades, incluso sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), o en forma proporcional (por no ejercer control conjunto sobre otras entidades o negocios conjuntos, o ejerciéndolo no hayan optado por el método de la consolidación proporcional)- deberán aplicar respecto de la medición de sus inversiones en entidades sobre las que se ejerce influencia significativa y en entidades o negocios bajo control conjunto, el método de la participación (valor patrimonial proporcional) contemplado por la NIC 28 y la NIC 31, respectivamente; y, por lo tanto, en estos casos no se generarán diferencias con las NIIF.

Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF que se emitan en el futuro

10. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF detalladas en el Anexo, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida al efecto por esta Federación.

11. En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

Fecha de vigencia y transición

12. La Segunda parte de esta resolución técnica tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

13. La transición desde las normas contables anteriores a las NIIF deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 18 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

Aplicación anticipada

14. Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 – inclusive- y para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades obligadas

15. Los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia”. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por la NIC 1. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

16. Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán la siguiente información complementaria en nota a los estados financieros:

a) Información en el estado financiero anual correspondiente al ejercicio previo al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:

1. identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se prepararán los estados financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez;
2. manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables;
3. en la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la misma fecha;
4. en caso de presentarse la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

b) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF.

Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio, o en forma equivalente: último día del ejercicio anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1;
3. Una conciliación entre el resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados

financieros y el resultado integral total del ejercicio, determinado de acuerdo con las NIIF.¹

Las conciliaciones precedentes se harán con suficiente grado de detalle, pudiendo presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre *el efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes, entre ellos la diferencia en los conceptos incluidos en el efectivo y el criterio seguido para clasificar las causas generadas en resultados financieros y por tenencia generados en el efectivo y sus equivalentes;
5. una manifestación de que la entidad ha considerado, en la preparación de las conciliaciones, aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.
6. En caso de haberse producido cambios en las NIIF utilizadas para confeccionar las conciliaciones de b) 1. a b) 3. –que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF-, una manifestación de los cambios producidos y del impacto que producen en las conciliaciones mencionadas.

c) Información en los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF

En cada uno de ellos, el impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados

¹ La entidad podrá explicar al pie que parte de esta conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

- financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de información descriptos en b) 1;
2. una conciliación entre el resultado determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, ambos correspondientes al período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
 3. para los estados financieros correspondientes al segundo y tercer trimestre, una conciliación entre el resultado acumulado desde el inicio del ejercicio para el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
 4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el *efectivo* y *sus* equivalentes y los totales de cada una de las causas de su variación en el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, explicando sus principales componentes;
 5. para los estados financieros correspondientes al primer período intermedio del ejercicio: las conciliaciones identificadas en b) 1, b) 2, b) 3 y b) 4 –corregidas, en su caso-², o una referencia al documento en que hayan sido incluidas. En los restantes períodos intermedios del ejercicio, la inclusión de esta información es optativa, excepto que se hubieran producidos cambios en las conciliaciones, por cambios en las NIIF que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF. En este caso, la presentación es obligatoria.

² Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

d) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF:

Debe reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección – corregida, en su caso^{2,3}.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas

17. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente la NIC 34 *“Información financiera intermedia”*.

18. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, incorporarán información complementaria bajo la forma de nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

a) Estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:

La información descrita en los incisos c) 1. hasta c) 5. de la sección 16.

b) Estados financieros anuales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:

El impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de las NIIF o en forma equivalente: último día del ejercicio previo al anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1.;
3. Una conciliación entre el resultado integral total, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con

³ Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.

las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, ambos correspondientes al ejercicio anterior.⁴

Las conciliaciones mencionadas precedentemente, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes.

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo y sus *equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, correspondiente al ejercicio anterior, explicando sus principales componentes.

⁴ La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

ANEXO I A LA 2° PARTE DE LA RT N° 26

Listado de NIIF vigentes con la Segunda parte de esta resolución Técnica (actualizado con las modificaciones incorporadas por la Circular de Adopción N° 1)

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
Normas		
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	01-2010
NIIF 2	Pagos basados en acciones	06-2009
NIIF 3	Combinaciones de negocios	01-2008
NIIF 4	Contratos de seguro	03-2009
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	04-2009
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	11-2006
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	03-2009
NIIF 8	Segmentos de operación	04-2009
NIIF 9	Instrumentos financieros	11-2009
NIC 1	Presentación de estados financieros	04-2009
NIC 2	Inventarios	11-2006
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	04-2009
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	05-2008
NIC 10	Hechos ocurridos después de la fecha del balance	05-2008
NIC 11	Contratos de construcción	09-2007
NIC 12	Impuesto a las ganancias	01-2008
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2008
NIC 17	Arrendamientos	04-2009
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	05-2008
NIC 19	Beneficios a los empleados	05-2008
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	05-2008
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	01-2008
NIC 23	Costos por préstamos	05-2008

NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	11-2009
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros consolidados y separados	05-2008
NIC 28	Inversiones en asociadas	05-2008
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 31	Participaciones en negocios conjuntos	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	10-2009
NIC 33	Ganancias por acción	01-2008
NIC 34	Información financiera intermedia	05-2008
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	04-2009
NIC 37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	01-2008
NIC 38	Activos intangibles	04-2009
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	04-2009
NIC 40	Propiedades de inversión	05-2008
NIC 41	Agricultura	05-2008
Interpretaciones		
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	09-2007
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	11-2004
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	11-2006
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	09-2007
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 8	Alcance de la NIIF 2	09-2007
CINIIF 9	Nueva evaluación de derivados implícitos	04-2009
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	09-2007
CINIIF 11	NIIF 2 – Transacciones con acciones propias y del grupo	11-2006
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	09-2007
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	06-2007
CINIIF 14	NIC 19: El límite para un activo para beneficios definidos. Requerimientos mínimos de financiamiento y su interacción	11-2009
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción inmobiliaria	07-2008
CINIIF 16	Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	04-2009

CINIIF 17	Distribución de activos que no son efectivo a los propietarios	11-2008
CINIIF 18	Transferencia de activos de clientes	1-2009
SIC 7	Introducción del Euro	01-2008
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 12	Consolidación – Entidades de cometido específico	11-2004
SIC 13	Entidades controladas conjuntamente – aportaciones no monetarias de los participantes	09-2007
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos	09-2007
SIC 21	Impuesto a las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revaluados	09-2007
SIC 25	Impuesto a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	09-2007
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar	09-2007
SIC 31	Ingresos – Permutas de servicios de publicidad	12-2003
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios web	09-2007

APÉNDICE – CAMBIOS A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26

Los cambios a la Resolución Técnica N° 26 aprobados por esta resolución se observan en el siguiente texto.

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

Alcance

1. Las normas contenidas en la segunda parte de esta Resolución Técnica ~~resolución técnica~~ se aplican en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados ~~contables~~ financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF).

2. Las NIIF son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español ~~emitida por dicho organismo~~ publicada por la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y el ~~Prefacio~~ Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en el Anexo I de la Segunda parte de esta resolución técnica. El Anexo a ~~esta Resolución~~ Dicho listado incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas IAS, IFRS, SIC e IFRIC ~~–en su conjunto, las NIIF–~~, (que, respectivamente, corresponden en su denominación en español a normas internacionales de contabilidad, ~~–NIC–~~, normas internacionales de información financiera, ~~–NIIF–~~, interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas ~~– SIC–~~ e interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera ~~– CINIIF–~~ Las NIIF). Los pronunciamientos del IASB que sean ~~emitidas~~ emitidos o modificados en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 10 y 11 y 12 de la Segunda parte de esta ~~Resolución Técnica~~ resolución técnica.

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)

3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados ~~contables~~ (estados financieros) de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con las excepciones dispuestas en la excepción ~~sección 4 incisos a) y b)~~.

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas:

~~a) las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados,~~ la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

~~4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF,:~~

~~a) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional –SEPYME- o de acuerdo con la definición amplia de PYME establecida por el Art. 36 del Capítulo VI –Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modificaciones), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) de la CNV; y las normas reglamentarias sobre cotización de pequeñas y medianas empresas emitidas por las distintas bolsas de comercio del país~~

~~b) c) las entidades del panel de **PyME**, que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación; y~~

~~d) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.~~

Aplicación opcional de las NIIF

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la ~~aplicación~~**utilización** obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

a) las NIIF; o

b) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, mediante resoluciones técnicas distintas a ésta.

Discontinuación en la aplicación de las NIIF

6. La entidad que aplique las NIIF, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso b) de la sección 5, en los siguientes casos:

Con formato: Español (Español - alfab. tradicional)

a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o

b) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso b) de la sección 5.

7. En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, ~~que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica en resoluciones técnicas distintas a ésta,~~ con la modalidad requerida por la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*) del Capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*) y de la sección B14 (*Modificación a la información de ejercicios anteriores*) del capítulo VII (*Información complementaria*) de la ~~Resolución Técnica Segunda parte de la resolución técnica~~ 8; y en nota justificar fundadamente las razones del cambio de normas contables.

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

Aplicación integral de las NIIF

8. Para las entidades que presenten estados ~~contables financieros~~ consolidados (junto con sus estados ~~contables financieros~~ individuales) y para aquellas que solamente presenten estados ~~contables financieros~~ individuales por no ejercer control o control conjunto sobre otras entidades (inclusive sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

Estados ~~contables financieros~~ separados (individuales) de entidades que deban presentar estados ~~contables financieros~~ consolidados

9. Los estados ~~contables financieros~~ separados (individuales) de entidades que deban presentar estados ~~contables financieros~~ consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la sola excepción tratada en esta sección.

En los estados ~~contables financieros~~ separados (individuales) de entidades que deban presentar estados ~~contables financieros~~ consolidados, las inversiones en entidades ~~dependientes subsidiarias~~ (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la NIC 28 "Inversiones en Asociadas", y en el caso de las inversiones en ~~dependientes entidades controladas~~ y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados ~~contables financieros~~ consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la NIC 27 y en la NIC 31, respectivamente.

Las inversiones mencionadas, contabilizadas mediante el método de la participación (valor patrimonial proporcional), se reconocerán de acuerdo con la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas en aquellos casos en que éstas se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5.

El criterio de contabilización requerido por la Segunda parte de esta Resolución Técnica resolución técnica para la preparación de los estados contables financieros y para la medición de las inversiones que se mencionan en el párrafo anterior, difiere del establecido en el párrafo 38 de la NIC 27, según el cuál la contabilización debe efectuarse en tales casos, al costo o a su valor razonable.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación mayoritaria controladora que surjan de los estados contables financieros consolidados presentados juntamente con estados contables financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados contables financieros. Esto significa que también deberán incorporarse y medirse en los estados contables separados (individuales) por el método del valor patrimonial proporcional las entidades de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12, que hayan calificado para ser incluidas en los estados consolidados, también deberán incorporarse y medirse en los estados financieros separados (individuales) por el método del valor patrimonial proporcional.

Cabe destacar que las entidades que presenten estados contables financieros individuales exclusivamente – es decir, no deban presentar estados contables financieros consolidados en forma total (por no ejercer control sobre otras entidades, incluso sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), o en forma proporcional (por no ejercer control conjunto sobre otras entidades o negocios conjuntos, o ejerciéndolo no hayan optado por el método de la consolidación proporcional)- deberán aplicar respecto de la medición de sus inversiones en entidades sobre las que se ejerce influencia significativa y en entidades o negocios bajo control conjunto, el método de la participación (valor patrimonial proporcional) contemplado por la NIC 28 y la NIC 31, respectivamente; y, por lo tanto, en estos casos no se generarán diferencias con las NIIF.

Selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF

10. La selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por la NIC 8 o la norma que la reemplace en el futuro.

Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF que se emitan en el futuro

44-10. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF detalladas en el Anexo, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CECyT, titulada Circulars de adopción de las NIIF reglamentación establecida al efecto por esta Federación.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Normal

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Texto comentario, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto

~~42.11.~~ En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

Fecha de vigencia y transición

~~43. Esta Resolución Técnica~~ **12. La Segunda parte de esta resolución técnica** tiene vigencia para los estados ~~contables financieros~~ correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y para los estados ~~contables financieros~~ de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

~~44.13.~~ La transición desde las normas contables anteriores a las NIIF deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 18 ~~de la Segunda parte de esta Resolución Técnica~~ **resolución técnica**.

Con formato: Fuente: Cursiva

Aplicación anticipada

~~45.14.~~ Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF para los estados **financieros** correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y para los estados **financieros** de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

Preparación de los estados ~~contables financieros~~ y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades obligadas

~~15. 16.~~ Los estados ~~contables trimestrales financieros intermedios~~ correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia” ~~o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento.~~ Los estados ~~contables financieros~~ anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF ~~que se presentarán~~ son los establecidos por la NIC 1. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

Con formato: Fuente: Arial, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

~~47.16.~~ Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán **la siguiente información adicional/complementaria** en nota a los estados ~~contables financieros~~, **en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:**

a) **Información en el estado financiero anual correspondiente al ejercicio previo al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:**

Con formato: Fuente: Arial, Negrita, Color de fuente: Automático

(+) **1.** identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se

Con formato: Fuente: Arial, Negrita, Color de fuente: Automático

prepararán los estados contables financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez; (ii)

2. manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables; ~~o, i~~

3. en ~~los casos~~ la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre ~~los estados contables a que se refiere este apartado~~ el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá ~~conciliaciones~~ una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con el mismo alcance indicado de las normas contables aplicadas en los incisos b) y la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a b) la misma fecha;

e) ~~4 inclusive, de esta sección; (iii)~~ en caso de presentarse ~~las conciliaciones mencionadas~~ la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados contables financieros de cierre ~~de del~~ ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en ~~las conciliaciones podrán~~ la conciliación podrán modificarse en la medida en que el IASB emita nuevas, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas con aplicación obligatoria o anticipada admitida para dicho ejercicio, que entren en vigencia por aplicación de lo establecido en la sección 11 de esta Resolución que utilice fueren diferentes.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Estados contables

b) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

f) Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados contables financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio, o en forma equivalente: último día del ejercicio anterior). ~~La conciliación podrá tener un formato de tres columnas, presentando un estado de situación patrimonial (balance) resumido a la fecha de la transición de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras (estado de situación financiera) de acuerdo con las NIIF y la diferencia (efecto de la transición a las NIIF), explicando sus principales componentes;~~
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1;

3. ~~una~~Una conciliación entre el resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total del ejercicio, determinado de acuerdo con las NIIF ~~y el importe equivalente a dicho resultado integral determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores, presentada como sigue:~~⁵

~~— a. una conciliación entre el resultado neto del ejercicio determinado de acuerdo con las NIIF, y el determinado de acuerdo con las normas anteriores;~~

~~— b. una conciliación entre el otro resultado integral total del ejercicio determinado de acuerdo con las NIIF y el importe equivalente a dicho otro resultado integral determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores que incluirá, si los hubiera, los cargos o créditos del ejercicio a los diversos rubros componentes de resultados diferidos en el estado de evolución del patrimonio neto que correspondan.~~

Las conciliaciones ~~mencionadas en a) y b)~~ precedentes, podrán se harán con suficiente grado de detalle, pudiendo presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre *el efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes, entre ellos la diferencia en los conceptos incluidos en el efectivo y el criterio seguido para clasificar las causas generadas en resultados financieros y por tenencia generados en el efectivo y sus equivalentes;

5. ~~Estados contables trimestrales~~ una manifestación de que la entidad ha considerado, en la preparación de las conciliaciones, aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

⁵ La entidad podrá explicar al pie que parte de esta conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

5-6. En caso de haberse producido cambios en las NIIF utilizadas para confeccionar las conciliaciones de b) 1. a b) 3. –que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF-, una manifestación de los cambios producidos y del impacto que producen en las conciliaciones mencionadas.

g) c) **Información en los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF.**

En cada uno de ellos, el impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del trimestre período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de información descritos en b) 1;
2. una conciliación entre el resultado integral total del trimestre equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas anteriores y el contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, ambos correspondientes al período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
3. para los estados contables financieros correspondientes al segundo y tercer trimestre, una conciliación entre el resultado integral total, acumulado desde el inicio del ejercicio para el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo y sus equivalentes y los totales de cada una de las causas de su variación en el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinados de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, explicando sus principales componentes;
5. para los estados contables financieros correspondientes al primer período trimestral intermedio del ejercicio: las conciliaciones

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Español (España - alfab. tradicional)

Con formato: Español (España - alfab. tradicional)

Con formato: Español (España - alfab. tradicional)

identificadas en b) 1, b) 2, b) 3 y b) 4 –corregidas, en su caso-⁶, o una referencia al documento en que hayan sido incluidas. En los restantes períodos intermedios del ejercicio, la inclusión de esta información es optativa, excepto que se hubieran producidos cambios en las conciliaciones, por cambios en las NIIF que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF. En este caso, la presentación es obligatoria.

d) ~~Estados contables~~ **Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF:**

⇒ ~~Debe~~ reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección, corregida, en su caso-⁷.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración, No ajustar espacio entre texto latino y asiático

Preparación de los estados ~~contables~~ **financieros** y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas

~~48.17.~~ Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados ~~contables trimestrales~~ **financieros intermedios** correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente la NIC 34 “*Información financiera intermedia*” ~~o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento.~~

~~49.18.~~ Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, incorporarán información ~~adicional~~ **complementaria** bajo la forma de nota a los estados ~~contables~~ **financieros**, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

~~a) Estados contables — trimestrales~~ **financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:** ~~La~~

⇒ ~~La~~ información descrita en los incisos c)1 hasta c)5 de la sección ~~47.16.~~

~~b) Estados contables~~ **financieros anuales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF: —Impacto**

⇒ ~~El impacto~~ cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas ~~anteriores~~ **contables aplicadas en la preparación de los estados financieros** y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de las NIIF o en forma equivalente: último día del ejercicio previo al anterior).

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración, Punto de tabulación: No en 1,27 cm

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración, Punto de tabulación: No en 1,27 cm

⁶ Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

⁷ Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.

~~La conciliación podrá tener un formato de tres columnas, presentando un estado de situación patrimonial (balance) resumido a la fecha de la transición de acuerdo con las normas anteriores, las correspondientes cifras (estado de situación financiera) de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de la transición a las NIIF), explicando sus principales componentes;~~;

2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1;:
3. ~~una~~ Una conciliación entre el resultado integral total ~~del ejercicio, correspondiente al ejercicio anterior,~~ determinado de acuerdo con las NIIF y el ~~importe equivalente a dicho~~ resultado integral del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores, presentada como sigue: contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, ambos correspondientes al ejercicio anterior. ⁸

~~— a. una conciliación entre el resultado neto del ejercicio determinado de acuerdo con las NIIF, y el determinado de acuerdo con las normas anteriores;~~

~~— b. una conciliación entre el otro resultado integral total del ejercicio determinado de acuerdo con las NIIF y el importe equivalente a dicho otro resultado integral determinado a partir de los estados contables de la entidad, preparados de acuerdo con las normas anteriores, que incluirá, si los hubiera, los cargos o créditos del ejercicio a los diversos rubros componentes de resultados diferidos en el estado de evolución del patrimonio neto que correspondan.~~

Las conciliaciones mencionadas ~~en a) y b) precedentes~~ precedentemente, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes.

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo y *sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores contables aplicadas en la preparación de los estados

⁸ La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

| financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF,
correspondiente al ejercicio anterior, explicando sus principales
componentes.

Con formato: Español (Español -
alfab. tradicional)

ANEXO LA LA 2º PARTE DE LA RT 26

Listado de NIIF vigentes con la Segunda parte de esta resolución técnica (actualizado con las modificaciones incorporadas por la Circular de Adopción N° 1)

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
Normas		
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	01-2010
NIIF 2	Pagos basados en acciones	06-2009
NIIF 3	Combinaciones de negocios	01-2008
NIIF 4	Contratos de seguro	03-2009
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	04-2009
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	11-2006
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	03-2009
NIIF 8	Segmentos de operación	04-2009
NIIF 9	Instrumentos financieros	11-2009
NIC 1	Presentación de estados financieros	04-2009
NIC 2	Inventarios	11-2006
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	04-2009
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	05-2008
NIC 10	Hechos ocurridos después de la fecha del balance	05-2008
NIC 11	Contratos de construcción	09-2007
NIC 12	Impuesto a las ganancias	01-2008
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2008
NIC 17	Arrendamientos	04-2009
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	05-2008
NIC 19	Beneficios a los empleados	05-2008
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	05-2008
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	01-2008
NIC 23	Costos por préstamos	05-2008

NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	11-2009
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros consolidados y separados	05-2008
NIC 28	Inversiones en asociadas	05-2008
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 31	Participaciones en negocios conjuntos	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	10-2009
NIC 33	Ganancias por acción	01-2008
NIC 34	Información financiera intermedia	05-2008
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	04-2009
NIC 37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	01-2008
NIC 38	Activos intangibles	04-2009
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	04-2009
NIC 40	Propiedades de inversión	05-2008
NIC 41	Agricultura	05-2008
Interpretaciones		
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	09-2007
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	11-2004
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	11-2006
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	09-2007
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 8	Alcance de la NIIF 2	09-2007
CINIIF 9	Nueva evaluación de derivados implícitos	04-2009
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	09-2007
CINIIF 11	NIIF 422 – Transacciones con acciones propias y del grupo	11-2006
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	09-2007
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	06-2007
CINIIF 14	NIC 19: El límite para un activo para beneficios definidos. Requerimientos mínimos de financiamiento y su interacción	11-2009
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción inmobiliaria	07-2008
CINIIF 16	Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	04-2009

CINIIF 17	Distribución de activos que no son efectivo a los propietarios	11-2008
CINIIF 18	Transferencia de activos de clientes	1-2009
SIC 7	Introducción del Euro	01-2008
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 12	Consolidación – Entidades de cometido específico	11-2004
SIC 13	Entidades controladas conjuntamente – aportaciones no monetarias de los participantes	09-2007
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos	09-2007
SIC 21	Impuesto a las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revaluados	09-2007
SIC 25	Impuesto a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	09-2007
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar	09-2007
SIC 31	Ingresos – Permutas de servicios de publicidad	12-2003
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios web	09-2007